

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No.

15.

Año 1751.

Cuaderno No.

244.

No. de hojas útiles 17.

Autos seguidos por D. Tomás Muñoz y Ayague contra
la testamentaría de D. Gabriel Pinto, por cantidad
de pesos de los réditos de una Capellanía.

Clasificación

Cabildo.

CA-30 1

Causas Civiles.

CAJ 69

DOC 784

F 17 (erróneamente)

A
A
Folio No.
RA

Auto que sigue
D. Thomas Muñoz
Contra
la Casa que fue
de D. García
Pinto G. Cant.

C-1751

D. G. J. S.

D. Alfonso

do. Rio
C. S.

D. J. h

Herrero

Año

1751



en quarto.

EN QUARTO, VNGA
MAYO, AÑOS DE MIL SEI
CIENTOS Y VEINTE
Y UNO DE S. M. Y VARENTE
Y DOS EN LOS AÑOS DEL 1751. 1752.

En la Ciu. de los Reales Pueblos en Vizcaya y resto de Mayo
de mill setenta y siete. Sing. y M.

D^r Thomas Munoz y Diaz Sindic^o General
de los Santos Lugar^{es} de Ixurialen Como mas aya lugar en
Dicho pueblos ante D^r D^r que como consta del
Instrumento quego resento otorgado en nombre de Herre^s
del año de Mil Seiscientos cincuenta y cinco ante Juan de
Castañeda S^r Real D^r Alonso de Zepedes fundo una
memoria de trussas para que se sirviesen los Santos Lugs.
la qual doto con el Princ^{ipal} de Quatrorcientos pesos que
se debia en un Lario que a su favor tenia en Casas de Gabriel
Pinto de Chaves por Cien^{ta} de quinze de Julio de Seis
Cientos quarenta y siete en cuarenta y tres el dho Gabriel Pinto
los Reconozio al auor de los Santos Lugar^{es} con lo Confiesa
en su Testimaⁿ en que declara pagaria veinte y en veintid^o de
dha Lario que debia quarentapellidos por dos años cum-
plidos el año de Sesenta y genu con formidad a cada uno
en do este Lario al año de Cuarenta y uno de diez
setenarios y seis al año de Cinco por ciento alta tributacion
de Cuarenta y seis que son Cinco años y un mes que
importan Ciento quince pesos cinco y de diez entones se
quebranto el quebramiento y reduccion a tales dos años y
medio al año de Abril que hacen treinta y uno y otros
son Ciento treinta y seis que son loqueno pagado el
poseedor aun que sea a su convenido Por tanto
en pidos y suspicio queiendo por pueblos de dho

Refiere que al instrumento señala demandan solucion
mismo de la finca que al Arrendatario de la Caja quisiera que
pague a instante. Los arrendatarios no paguen los rentos de
que estuvieren debidos dentro de credito del C. Presiado Zerio y que encierre
cien, q. se expresa no allanarse a hacerlo serne libre mandando
dentro de tres dias con aviso de ejecucion de dha cantidad sud
firmeza y costas. Pido Justicia y Juro esa
Vida de J.

Domingo Jimenez
y Diaz

Misma por su Merced mandó que se no
figue al Dueño de la finca, que pague a Zaragoza
lo q. Estubiere debiendo en Rentos y Consu
que se exige dentro de tres dias con aviso
de ejecucion. q. asi lo haga y firmo con garcen
el Dñ Dn Lorenzo Riso y Castro Tesorero de
esta Ciudad =

Hijo de los Sres del Pazo
D. Benito

Antonio
D. Tomás López
D. Pedro López
D. José de la Torre

En la Cia de los Reys del Pazo, en Veintiocho de Mayo
mil Setecientos Noventa y un Anos, Yo el Diego de Robles
que chise sacar la Contrato en el Decreto de Lasso al
Diego de Vaca Encuestado, considerando q. quedoy fe =

Yo. Chivost Margen
D. Diego

Un quartillo.

LIBRO DE QVARTO, VN QVARTO,
AÑOS DE MIL SEYENTOS Y TRES Y TRENTA Y SIETE
VALGA PARA EL REYN DE MEL & D. PERDIDA.

EN LOS AÑOS DE 1740. Dijo
En la Ciudad de Llerca del Penedés veinte
de febrero de mil setecientos ochenta y siete
años ante el notario de campo D. Vicente Minene
Provotor y Alcalde ordinario enella suscribiendo
y firmado por el Mag. se presentó esta Personas
Tomás Munoz Indio de los Santos, que declaró en el
orden de su persona parecer antes de Dijo que al dho dho
santos lugar concurrió que el pte. es, mediano testimonio de
la que en dicha forma presente portando
el pte. de Buc que haviendo presentado el organum, servía
mazdas que el pte. es mediano testimonio de ello au
firmado en la forma y manera que a la fe pone de
frente que dice lo dho.


Tomás Muñoz



Vita por sumo mandado, que yo el pte.
Scribano, le diesta parte, el testimonio
que pide, con instrumentos que pre-
senta, autorizado en publica forma

ymanera que haiga fcc, y a su lo pro-
veio y fiamó comparecer al Dno
Dch Miguel de Galváez, Catho-
lico de Vizcaya de Leyes en esta real
Universidad & s. Chancor y Ascrip-
cion

esta cui.

Dñ Bonifacio Jiménez Lobatón
y Ramón

Hijo

encumplimiento del pedido para
elicio de suyo, y de lo mandado por el
Decrto aella proximo, y el meniente
Dñ Annes de Quintanilla, Flora-
nio Apóstolico por su santidad, y
scribano del Rñ nuestro Señor
público procurario y uno de los del
mismo esta Ciudad de los Reyes
de Leon, hize sacar yague el
testimonio de los que son dicha

Petition se manda cuio tenor ala letra
es como sigue. — — —

3

Capellania En el nombre de la Santissima Trinidad
Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres perso-
nas distintas y un solo mas verdadero que
vive y reina para siempre y sin fin amen
conciencia invocacion todas las cosas tienen
buen principio loable medio y dichoso fin
notorio y manifiesto sea a todos los que la
presente vieran como yo Don Alonso
de Sospedes, vecino de la Ciudad de los
Dioses del Señor Nigo que por quanto los
Religiosos de la Exequencia orden de servir
san Francisco, que estan y assisten en la
quarao y conseruacion de los Santos lu-
gares de tierra Santa y Jerusalen
donde se obrio nuestra Santa redencion
obligados de las gravissimas necesidades
que padesen en aquellas partes y otras
malesticas que reciben del gran Tuxco, y
sus Ministros sobre la cobranza de
mas de ochenta y cinco mil ducados que

encada en año le pagan por via de tributo
por la permission del asistencia en los di-
chos santos lugarez y no tienen masefecto
renta ni segundas donde hacen la di-
cha gaga quella piedra christiana que
con su limonaz les bocoxen, y aunque
por la divina misericordia, no han faltado
nicipexan faltaxan lardichas limonaz, por
sex como es el fin de llas para gloria
y onora de dios nuestro señor, y que
lugarez tan sagrados y dignos de toda
benencion, esten con la devencia que deuen
y libres de las indecencias y sacilegios
que padecian si llegaren, asen respon-
sos en el todo de aquellos Baxbaxos
todavia para quetus religiosos tengan
algun alivio endus trauagos, parece que el
Patre frai sebastián de la Cruz, reli-
gioso del dicho orden de señor san Fran-
cisco, y comisario de dichos santos lugarez,
quiesta presente, hauiendo tenido
aviso de los venerables Padres de cierta
santa, en diferentes ocasiones.

XVI
Tantas que han de sacar a los vecinos de
esta Ciudad y su Reyno dan no cuenta
de las grandes fatigas o trabajos que de
los Tuxcos reciben en aquellas partes por
no tener con que poder pagar sus tributos
y por otra parte conociendo por experienzia
el fisco tan grande con que los vecinos de
esta Ciudad an acusado, losanos padados con-
tinuando con muchas viliadas limoneras para
esta obra paga y los muchos deudos moridos
y chancas y amias andeado imponeas
Capellanas en esta Ciudad para que
se celebren las Oficias de ellas en los dichos
dantes lugarez que los dichos Religiosos, y
en este tiempo hubo el dicho Padre ~~Fray~~
sebastian de la Cruz otros auizos de
los religiosos de Espana desas Procladas
Repuaciones, como los dichos Religiosos vi-
erose con fatigados y sombridos ellos
Infieles Tuxcos, quando posea pagantes
los tributos, se juntaron entre si atra-
cias de algunas comisiones para
librarse de sus penosos trabajos y en

Quedarán mas cosa que confirmaron
que verás que en esta ciudad, huiendo
renido los verunos de ella gran piedad
enviandoles en los años pasados lucidissi-
mas limonas, y para conseguirlas que
de su liberalidad se pereaban, les ofreciesen
el celebrar en los dichos santos lugares
por vía de Capellania trecientas misas
cantadas algunas mas tómenas en esta
forma = Por cada hermano consumuq[ue]
chicos, padres, Abuelos, hermanos, parien-
tes y obligaciones de libos y difuntos, to-
dos los años perpetuamente, se celebrará
una misa cantada, con Diacono, y Sub-
diacono, su repónro de difuntos, y que
sean estos sacerdotes pacher-
manos para que operen, todas las misas,
disciplinas, penitencias y estaciones
que en los dichos santos lugares exer-
zan los dichos religiosos, si que por
ello tengan obligación de dar la
lrica Capellania perpetua, marquen

con quatromientos pesos de ocho reales

5

de municipal para que se impongan a
razon y sencio sobre buenas fincas ciertas

y sequias, y quelos deinte pesos que ande
Tendrá sus reditos bakan los Santos

lugares todos los años perpetuamente
y conociendo el dicho sueldo, hui de baltar
ella cuius que pase el camino soamen-
túan dichas limonas por los muchos debo-

tos quales quieren imponer, presento

cierta Petición en veinte y quatro

Octubre de seiscientos y treinta y qua-

tro en la congregacion que celebro en la

Docina del pueblo de la Chagualena

testimmo de la Cui. por el difinitivo

de la religion en que se halló el Mui

reverendo Padre frai Francisco de Bojja

Comisario General deella cedula xovi-

nas del Peru, en la qual hizo relacion como

el excelentissimo señor Conde de Salbati-

rra Jirrey de los deyos impuso una Ca-

pellania sobre la real capilla de esta cui-

sada en fauor de los dichos Santos lugares

dotandola con quatromil ducados

anuebe reales & plata corriente para
los pagos de dientes duados encada un
año perpetuamente concargo al mami-
gra cantada que se ade celebrar en el
Santo Sepulcro de Christo nostro Señor
y redempcio conforme ala descripción
otorgada ante Pedro Baptista & Jose
escrivano del Maestro que assistia al
espacho del oficio escrivano de la real
Hacienda desta ciudad de fecha enella
aproxima del Mayo dho año pasado demis
seiscientos y sencuenta y dos y tambien el
Doctor don Sancho de Paiz canonigo
que fue desta santa Iglesia cathedral
difunto impuso otra capellana de qua-
drato mill pesos ocho reales y un cinqual
con cargo de diez misas encada año
senalo por la limana encada una veinti-
seis pesos de la dicha plata que scande
daria en los dichos santos lugares, y que
assimismo behauian dotado otras ca-
pellanas considerables en esta ciudad
con cargo de oficiarlas en los dichos
santos lugares, y que a su empleo
ello referido sacaban otras mu-

char personas imitar exemplares tan
santos, y que por sex razonable la im-
posición de las dichas misas, nose anima-
ban los dichos hermanos a fundar la dicha
Capellania, sino es concargo y calidad
que el dicho Padre Frai Sebastian de la
cruz fuere imponerlas en nombre de los
dichos devotos, para la entera satisfacci-
on, cuidado, e inteligenca que se conoce
del suyo dicho, y que para ello le dieran
los dichos hermanos testimonio señalado para
traer la dicha confirmacion y aprobacion del
Oficio Reverendo Padre Guardian y Benemer-
ito Padre de los dichos santos lugares de
Jerusalem = Llevita la dicha Peticion por
el dicho Definitorio aprovaron las causas
referidas por deficiente y presisa y
creyeron se respondiese apparente en forma
para que hiciese viaje en la ocasion quemas-
prien le pareciese y le mandaron por Santa
obediencia y en virtud del espíritu santo
se embarcasse en la proxima ocasion
Armada para los Reynos de Espana
donde parase a los dichos santos lugares
llorando consigo testimonios de las di-
chas Capellalias eimposiciones para
que recibida e por los dichos Padres

los santos lugares se obsequien atacum-
plimiento y celebren las dichas misas con
los demás suffragios que exan particípan-
tes las dichas debidas, y que tubiesen obli-
gacion los dichos padres de poner su nom-
bre encripto en tabla publica firmada en
el santo sepulcro para que sepan en que
lugares y vías sean señalado las dichas
mismas y se cumpla puntualmente con la in-
tención del renovo; en suya conformidad

se le despachó la dicha Patente suscrita
en el Convento grande de señores San
francisco desta Ciudad, adies y mese de
Noviembre de seiscientos setenta y
quattro, firmada del Ilmo. Reverendo
Padre frai Gonzalo de Herrera, Minis-
tro Provincial dello orden de señores
San Francisco, mediante lo qual y el
dicho Don Alonso de Escalante,

~~Y~~ tanto como estor enteraro que el dicho
Padre frai Sebastian dela Cruz estare
presente para hacer viuse en la prime-
ra ocasión de armada para los dichos san-
tos lugares, como en la dicha Patente
se manda se le ordena por sus Prelados
y por la entera satisfaccion que tengo

Ayuntamiento, y que es calida y condicion
que ademas personalmente aqua se acerte y
confirme y traiga aprobacion de las
dichas Capellanas y el Obispo Residente Pa-
me quieren y Benexables Pares de los
dichos Santos lugares dentro de quatro
anos, que sean de contar desde el primer
despacho de Armada que saliere del Pueblo
de Callao para el Reino o tierra firmado
y si por algun accidente, enfermedad, o
muerte, otra causa que que impida
al cumplimiento de su dicho, no pudiere-
re traer o invocar la dicha confirmacion
el dicho testimo se le concedran otros
dos años mas para ello, y que para dodos y no
lo huiendo hecho sease suspenda la
renta, hasta que se traiga el mibie la dicha
confirmacion, y entre que al dichos debotos
no ade entendiessen que los corrijan que se
imbiaren, o remitieren de las dichas Ca-
pellanas anteia, por cuenta colta y tiego
de los dichos Santos lugares, y qualde-
bucion tan grande que allor tengo y sea
calida y condicion que ademas personal-
mente el dicho Pante frai Sebastian
de la Cruz ala dicha tierra Santa, y
por el consuelo grande que resisieren
los vecinos de la Ciudad en su viaje
para poner en ejecucion lo referido

y que traerá verdadera relación de todo
y ecelos efectos en que se distribuyen las
dichas limonas, tenido por bien de insti-
tuir y fundar Capellania en dichos san-
tos lugarez de Jerusalen segun y por el
orden que debuo ser administrado. Portan-
to poniendolo en efecto demilibre y espon-
taria voluntad, como bienvi y satisfa que
soy semi rechazo, y celo que en este caso
me conviene hazer. Otrango y conorno ponesta
presente Carta que desde luego parcer
todo tiempo, instituo y fundo una buena
memoria y Capelania de una misa cantada
que se celebre esid puelos Benexables Pames
al Corazón del Exaphico Padre san Fran-
cisco que asisten en los lugarez santos de
Jerusalen en su quincia custodia y beneza-
cion, la qual dicha misa seade celebrada
y desid cor diacono, y subdiacono y un res-
ponsorio y difunto general en el lugarez ori-
ginal del Santo Monte calvario donde el
Nissito eterno dio la vida quamnos otros enta
en la Cruz, celebrandose en Oficieroles digno
y certax cupido estedia en undia de la
semana Santa, celebrandola dela sagra-
di pacion todos los anos perpetuamente
para siempre jamas de i adelante
cuas misas sacrificios de fragios conto-

8

do lo demas de que soy participante o fuero
ad diuina Magdalas por la salvacion de mi
Alma y goza de dona Cathalina de Bargas
y Dibexa mi espesa, y por don Juan: don
Antonio: don Francisco y dona Josepha
y sus tres hijos, y primos padres don
Juan de despedes, y dona Isabel Enriques de
Camargo, yacimiento por los padres laudicha
dona cathalina de Bargas mi espesa, y por
don Juan Antonio de Bargas y Chacuca Ca-
vallo, el orden de santiago, y dona Luisa
de Italo, y por Abuelos padres y nietos
y parentes y esclavos y demas obligaciones
de vivos y difuntos, y porque en algun tiempo
tube en alguna deuda, mi enobligacion de
pixuales y temporales, y en particular
por los Indios vivos y difuntos que hubiereen
transfuido en mis Haciendas, durante el tiem-
po que las administrare y nombre por capella-
nes esta oicha buenamemoria y capellania
a los dichos Benemeritos padres que son o fueren
de Jerusalen, y por Patron al Rebecendo La-
me quadian que sea pueste a ellos, al aqua-
lter y acervo en su tiempo, luego y en cargo
se digan laudichas misas segun y en la forma
que se refiera, guardandose la calidadae y
condiciones expuestas en la relacion desta
escritura, y para la dotacion de la dicha
buenamemoria y capellania nombre y de-

ñalo quattrocientos pesos de ocho reales de
municipal en los un mill ochocientos pesos dela
dicha plaza con senso enmi falso, impo-
sto sobre una caras que tiene y gote el Se-
ñor licenciado Gabriel Pinto de Chabes ^P servizo
que sta alas espaldas dela cerca del Com-
uento de senor san francisco desta ciudad
ficonexo alas caras que fueron de Anto-
nio Dominguez de Balcaraz, secretario
de la Inquisicion quelas compuso Doma
Maria Nobles, en la calle del Rio, de que
me paga el dicho licenciado Gabriel de Pinto
de Chabes, noventa pesos de ocho reales ^{de}
senio encadado al rededor y quitan, como
pareceria dela escritura de senio que ponia
se otorgó ante Antonio Tamaio ^{lugar}
bano de provincias ^{Conce}, en la
el julio del año satis ⁹ mil seiscientos ^y
quarenta y siete, entos quales dhos un mill
ochocientos pesos, de municipal el dicho senio
satis y señalo los dichos quattrocientos
pesos de ocho reales de municipal dela
dotacion de dicha buenamemoria y para
ello veinte pesos de ocho reales de diez re-
ditos correspondientes a raison ^{de}

veintemill el millar para cuya cobranza 9
dar poder cumplido y ejecucion bastante e invi-
ocable quanto Derecho se requiere a los
dichos santos lugares, y en su nombre al
sindico general que es ofuere, y que los
fueren pance legitima para que cobre judicial
o extra judicialmente al dicho licenciado fra-
nuel linto de Chabes y alas dichas casas
sobre que asulta impuesto el dicho senzo
y otras personas que lo devan pagar
y sus bienes y seguienes y como preda y
deba los dichos quatorcientos pesos ochenta rea-
les principal, y en el interior que se redimen
y quitan los dichos veinte pesos o sus reditos
correspondientes a pascua de laudia diecis-
ientos y cinquenta y cuatro, en adelante encaix-
tada a dicha scriptura de imposicion suso
bizada y otra calidad que todas labores
que se redimieren y quitaren los dichos qua-
torcientos pesos de la dotacion de la dicha
buenamoria scande tornar a imponez en la
ciudad en la real casa o encora finca bie-
ra y segura ami satisfaccion y la pase
dichos santos lugares, para la perpetuidad
esta dicha renta, y para que miren todos
los años perpetuamente a los dichos santos
lugares, y ello que ami verifique y cobre

re de yotongye su carta, o Cartas ^{de}
pago todo chancelacion finiquito y los
demas recaudos necesarios con Opcion y de-
recho vacaciones y renunciaciion alla non-
numerata pecunia Leyes alla entregadas
ba quella ento que no paxeciere ante 28-
cubano que quello se ffee y valgan como
dadas en su mismo fecho y causa pro-
pria; y en razon dicha cobranza y
cada cosa y quanto quello siendo nesca-
mo contienda de juicio, paxencia ante
todas y qualquieras Justicias y Jueces
del Rey nuestro señor y eclesiasticas
que con derecho deua y haga oida ejecu-
te procure y active todo aquello que cum-
pla y sea necesario hasta que tenga efecto
dicha cobranza quedara ellos le cedo ven-
cio y trasparo el derecho yaccion queoy
tengo alos dichos quatrocientos pesos ^{de}
principal y sus rediles correspondientes
que fueren convenio de dicho dia ^{el}
y aqua de Nauas en adelante y hago y
constituyo Procurador, actos, señas acce-
sorios como en su mismo fecho y causa

10

propria para que reciuidor recordado
quiera lozquierdo sucesionero personas
y principal de los dichos sucesiones que
deverian estribar en el dico general
secreto o fideicomiso en la que dichas
sucursales y legados la misme imponen
sobremencionadas en la dicha casa
real como dichas se piden la experien-
cia de la dicha persona servidora redi-
cta en la qual dada en ello la imbie-
rra para que dicha persona lozquierdo
y remita al dicho corregidor legaciones
de su dho oficio para que luego me
permanezcan en la dicha suena memoria
para razon de la dicha suena memoria
para cuyo efecto dicho corregidor
entras personas de su dho oficio luego me
constituyo liquidado sueldo sueldo
anterior para su dho oficio y su sueldo
dicho sueldo para su dho oficio en caso nece-
sario presentando ami voluntad 80.
que que renuncio las Leyes de la contraria
muestra de ella como enella se conie-
ntra, con lo qual me obligo a la cumpli-
cion segundando sucesionero olozquierdo

quatorcientos pesos de principal de la
richa gobernacion mas voluntaria
fueron quedando en el dicho dolar.
En la otra se ha visto que fijase la
diligencia para venir con el dolar
que esta redonda no consideraria
que ni en ningun tiempo se rebasar
mento dedicada ni ocio. Recuerdo alguno
si pudiese la contraria exceder
lo pedido de diez pesos ninguno que
que esten debidas se acuerde quedar
quedando el dolar para el pago
que se deba segun se como en ello
se contiene, que el mismo caso la re-
bacion de contradiccion que arriba
nueve pesos para mas fijase y apre-
ciacion de la diligencia cada lo
que al quedar en el complejo consta
de los segun que en razon de ello
se requieren y recuerden, y pa-
ra el cumplimiento paga y fijase
todo quedado es obligo mi Pergamino.

en la Ciudad de Mexico y en las que ha ido y
 por haver yo de poder cumplido otras
 Justicias o Juzgados de su Magestad o de
 qualquier otra parte que sean salvo esta
 dicha Ciudad y ante el fuero y Juvi-
 dicion de las quales nacida en aquellas
 ell as me someto y renuncio el mío propio
 ríuio Domilio y veindas de la Ley que
 dice que el actor tiene seguir el fuero
 del reo para que las dichas Justicias
 o qualquier otra de ellas me compeyan y
 apremien como por sentencia parada
 en contra juzgada senza ello qual renun-
 cia todas y qualquier otra Leyes fieras
 y Derechos o privilegios en especial
 la que prohíbe la general renunciaciōn
 de Leyes: y conuento que esta Escri-
 ptura sea aguarden dos o más traslados
 el uno cumplido y pagado los gastos
 no valgan entestimonio ello qual
 lo otorgue segun dicho es esto de
 la escritura en la dicha Ciudad de los
 Reyes del Perú en nueve días

el mes de Junio demill seiscien-
tos y siententa y cinco años. Testigo
coronado que yo el dicho escribano soy
fie conmigo lo firmo con nombre siendo
yo Blas Atapia Francisco el Pincap
y Juan de Godoy y Tello vienes y mora.
dores desta Ciudad de los Reyes del
Peru. Don Monseñor Despedez anterior
Juan de Castañeda escribano del Oficio
Librario. Corregido y corregido con
la Escritura original que paseo en
otorgado ante Juan de Castañeda escri-
bano real difunto cuyo testidor soy
en este oficio de Cañadas aquello refiero
y gara que conste expedimento del Lámen
Procurador general de los lugares santos
de Jerusalen di el presente en la Ciudad
de Lima el dia veinte dias del mes
de Septiembre demill seiscientos y sesenta
y nueve años siendo testigo Bartholomé
Perez y Francisco Benegas presentes
Tenor de este premio signo en testimonio
de verdad = Aquiles Camuñas

Escrivano del de Casillo
 certifico^r Lo Joseph affigueroa Daula Escrivano
 del Rey nuestro Señor Publico del numero
 desta cui^r de los Reyes dho año en
 testimonio de veras que afirman ocharien-
 tes cincuenta y seis del numero Pro-
 tocolo de Escrivanzas de año de mil y
 seiscientos sesenta y uno el Marcelo
 Antonio affigueroa Escrivano Publico
 al numero que fue desta cui^r misa
 difunto mi antecesor en su oficio y que
 peles fuesen entre el Rosal del dicho año
 de mil seiscientos y sesenta y uno varon
 el dicho Marcelo Antonio affigueroa padres
 hauen otorgado su testamento el licenciado
Don Gabriel Lasso de la Chabey, pres-
 bitero difunto y entre las demás clau-
 tas del està vna tocante aln Benso
 de los santos lugarez que de thenox ala
 letra copio del testamento es como sigue
 Cabeda en el nombre de Don nuestro Señor, y de
 testamento. La gloriosa siempre Virgen María

Supremoña Madre señora nostra con-
señora sin mancha ni culpa de pecado
diciendo Separando esta capa
testamento vienen como yo el licenciado
Gabriel Lino de Chabos presuistro ma-
nado en esta ciudad de los Reyes el
Sexu y Apóstola para la Trinitate de
este Reyno del Perú, estando consalido
levantado y todo mi acuerdo y entendim-
iento natural como Dios nuestro se-
ñor asido sentido daxieta, y creiendo
como firmemente creo en el misterio
santissima Trinidad, Padre, Hijo, y
spíritu santo, tres personas distintas y
en solo Dios bendadexo y entado lo demás
que tiene cree confiera y bendiga nuestra
nuestra santa Madre Iglesia católica
Romana, como católico Apóstolo de JESÚS
esta qual y credencia he vivido y pro-
tegido y promovido con el fauor di-
bilo y mío y escando salvo mi

Alma o cargo y ordeno misceláneo y demás

yoluntad en la forma y manera

43

Planta Tien la casa semi morada que tengo en la calle

que es de la Ribexida, ala Barranca, al amano

izquierda, con otra casa pequeña questa, Junto

a ella que ambas las labre y edifique esta casa

que compre de Doña Antonia Huarez de Monroy

quien sola adjudico quatro Doce, como pasese

por los titulos de dicha casa, sobre las cuales

tiene al presente pleito pendiente que me a puesto

Mazales, y sentencia en favor y va el presente

en apelacion a dicha Ciudad del Muyillo, enciyo

seguimiento boy, ala defensa de esta casa, y so-

bretas dichas casas quedan estatim impuesto

y cargado en Benoso al suelo de dicha casa

de mill y ochientos pesos de ocho reales el prin-

cipal, y del los noventa pesos encada mano

en favor de los acreedores de Don Antonio de

Bangas, caballero del orden de Santiago, con

cuyo cargo compre las dichas casas, la qua-

les me costaron tres mil y trescientos pesos, los

un mill y quinientos pesos contado, y los mil y

ochocientos pesos restantes del principal, del dicho

Benoso, y la escritura de la venta paio y se oten-

go ante Antonio de Tamayo escribano publico

y la Provincia que fue de esta conche el año

Mil seiscientos quarenta y siete aque merito.
Dichos noventa pesos, de los dichos de dicha Benessa
los pagos al presente en esta manera = los setenta pesos
de ellos a Don Alonso de Sespedes, y los veinte pesos
restantes, a los santisimos lugares de Jerusalen por de-

ción que hizo a ellos dicho Don Alonso de Sespedes
a los dichos santos lugares, ante Fernando Garcia
escrivano de su Maestria y debo quarenta pe-
sos ex acho reales a los dichos santos lugares a don
años cumplidos para el año pasado de sesenta y el di-
cho Don Alonso de Sespedes, ledeuo hermano quedecum-
plida por san juan este presente año de seiscientos
y scienta y uno, como pareceria estas cuentas de pago
y uno, y otro serio que declaro querengo y apa-
gados el año de sesenta antecedente sesenta pesos
al general Don Antonio de Santillan y Ovys
en nombre aho don Antonio de Sespedes, tenor.
tus dedos podes ex que medio carta de pago simple
firmado de su nombre, y recordando la memoria no
estoy bien satisfecha carta de pago es de seten-
ta pesos, ó de treinta y cinco, la cantidad que fuere

en pareceria para dicha carta de pago aque me re-

debo ay mto = En el presente reboco y anullo y dan
por ninguno deningun talón ni efecto otros
qualsiquiera testamentos o deudos o deudas
para testar, mas disposiciones que anterior
esta aya hecho y otorgado por escrito, o la
palabra, ó en otra qualquier manera, nobalgan
ni hagan fe en Juicio ni fuera del, salvo este
presente testamento que cosa ha yo y otorgo
que quiero que se quede cumpla y execute

11

por mi Reina y po la misma voluntad en aquella
vía y forma que mejor aia lugar en Derecho
en testimonio del qual otorgó el presente
que es fecho en la Ciudad de los Reyes el
Señor en tales días del mes de Abril del año
de setenta y seis años - y el dicho otorgante
que es yo el presente escribano público soy
señor de que estaba entodo su acuerdo y en
rendimiento al que parecio lo firmo siendo
llamados y juzgados partidos Don Lorenzo
Figueroa Dávila Don Pedro Figueroa Dávila
Don Diego Figueroa Dávila, y Don Lorenzo
de Figueroa, y Silvestre de Bobadilla que
sientes = El licenciado Gabriel Pino
Chabes = anterior Marcelo Antonio de Figueroa
Escribano Público —

Segun quelo hizo dicho mas largamente consta
y parece por el dicho testamento ala letra
poco que aqui va inciso, va scrito y ver-
dadero con resido y consentido con su misi-
ón. Y para que deello conste de pedimento
del sacerdote Vicente de Salduqui religioso
del ornamento San Francisco, y Comisario
general de los santos lugares de su au-
tor en estos Reynos, di el presente en los Reyes

endies y ochenta y ocho Mayo de mil seiscientas
y secenta y quatro años - Testimonio de
verdad = Joseph de Figueira Damita es-
cibano Público.

Aquí consta y paxese dichos testimonios, exhibidos por
el Sindico General de los sants lugares de Jauzalen q
selos debolui, juntamente con este traido, vía secreta y
verdadero aqueme remitido. Y paxaque daldo conste donde
comberga dicho mandado, ooy el presente en la Ciudad
de los Reyes del Perú en tres de Mayo de mil seiscien-
tas y secenta años -

Testimonio Nº sesenta y

Dijo Graeno

Juan de Quirós



LO Q VARTO VN QVAR
XQ DIA NOS DE MIL SETE
CIENTOS Y TREINTA Y SIETE
Y TREINTA Y OCHO.
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D.
FERN VI. EN LOS AÑO DE 1749 Y 1750

CHMOS X QVAR

CINCO, X QVARIENTA X CIMA

VALGA PARA EL REYNATO DE S. M. FI. S.

MANOJO VI. PARA LOS AÑOS DE 1751 Y 1752

Mas en la Vizcaya del Perú en Dieciocho de Junio
de Mil Setenta y Cinco a la hora de la media noche
en el Pueblo y Corro de San Bartolomé de
Lima y Cercas allí ordinada esta acta Cuyos fundos
fueron separados esta petrina

Firmas firmadas qd Díaz de la Torre qd
Imperio de los Santos Lucas de Jerusalén en los Años contra
vino de qd la Casa qd fue de D. Agustín Pinto por lo qd
necesario qd los deudores qd estuvieron qd
acuerdo pedido por su mero dño de qd se notificara
se al deudor qd cinco días sin defecto remitirase mandado
de ejecución remiendo notificación al dueño de la
finca mepague qd con apego qd acuerdo
notificado el Día 28 de Mayo proximo pasado
no solo malo hecho sino que a cobrado al fin
datario lo que le debía qd diferencia el pago de
Santos Lucas Ponto qual

Hijo de qd qd acuerdo por acuerdo qd fuerza del dueño de la finca
de demandar qd mandado de ejecución
qd queriendo pedido Justicia de

Tomás Munoz
y Jauregi

El Vito y Simón Pérez los actos y trámites
Vito y Simón dax traz de suyo puro celestes
y ejecutivos que lo provoca y puso con paus
que dentro en el Piso de la Corte de esta Cau

M. L. G. S. op. de los P. H. S.
e. S. H. S. S.

D. D. D.
D. D. D. D. D.
D. D. D. D. D.

Notifica.

En la Ciu, de los heras del Piso en el que se hizo el Piso de Mil
escritos y que se ha hecho en el año de 1785. Yo el suscrito Notifiqué a
Saber lo contenido en el Documento de causa de D. Don
de Pedro Gutiérrez en su lema de acuerdo y fac-

Op. D. Christ. Maquet
D. G.

EL ELOGIO QUARTO, VNO Q
DILLE, AÑOS DE MIL SE C
CIENTOS Y TREINTA Y SIETE,
Y TREINTA Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S.
ERMANO VI. PARA LOS AÑOS DE 1570 Y 1571.
Cila Cu? do. Reys en quince & sept. & emill sece sing et xvi.

Don Thomas Muñoz y Oyague Sindico general
de los Santos Lugares de Jesus salen en los Autos
executivos contra la Casa que fue de Don Gabriel Pinto
y su mas seducido Diego que al 16ta demando notifican
al Dueño de la finca pagarse los 7 dígitos de
tesoros dia con apercibimiento lo que se hizo sacar
al Don Diego de Vista que poseia no como Dueño
porque no retine la finca sino como Capellán de
una Capellanía impuesta en segundo lugar y
al 15 demando dax traslado sin perjuicio que
tambien cele Intimo p' lo dicho y al 16 se il man-
do notificar por Gobernacion q' d'los sin per-
juicio atodo lo qual se desentendio porq' solo
trataba cobrar los 7 dígitos de su Capellanía en que
por su clauile avia subscrito Otro que cuya
ra de los pasados en Cunto terminos constanos de
la Indemnización al 16 de suya existencia no sepa-
rada a Vista sans hauesta impugnado en un
año y media posterior aun hauestdose notificado

Como lo pidez
tus Vosos por lo que sea de servicio. Yo demas
dax se notifique al arrendatario de la finca
sujeta e Materia retenga en en los arrendami-
entos hasta que sea satisfecho los Santos
Sugares de Iesusalem de los rechitos que se le
estan deviendo del principal Imuesto en

esta portadas

Yo pido y suplico servir de mandar hazer
segun y Como a Vos pedito por sex Justicia
que pids Costas No^a

P. B. Deam Sgn.

N. Alquim Garcia
Com. de C. T. A. S.

L Hasta q. su Merced mande q. se Notifique
al Arrendatario de la finca q. se expresa retenga
en si los arrendamientos hasta q. sean satisfechos los
S. Sugares de Iesusalem. Ellos Verditos q. se le dan
deviendo el principal imuesto en ella; pasando
proverbio, y fijo no comparecer el Dr. D. Lorenzo Ri-
os a las tres horas de Oficio.

O. Sanab. Sops de los P. H. O. Benito

C. G. de Alvarado

En la Cuz de los Vyes del P. R. en díos y Señor de Seg. de demas
se devendrá singular y una don, q. el que se haga que
é haga la cosa lo contenido en el Decreto de la Cuz a q. d. Anno
Chayresaca en su persona de que soy fez

M. J. C. M. Marques
R. P. no

CUARTO, UN Q.
AÑOS DE MIL SETECIEN
CUARENTA Y TRES
LUNA DE AGOSTO DE QM. CUATRO
Km. 100 AÑOS DE 1754
Singular Perge al Perú, en el Primer o Octavo mes de Setiembre

Dñm Dñm Thomas C. l
yson y Díaz mi, Sgn Gen delos Sd
luz de Imaulán. Sg Chicos ejecutorios contra las
Casa que fué de D Galván Pinto y de mas de diez =
do que of 1. Se mando notificar al dueño das
finca pagare lo Pedirlos dentro de tresero dia con
aproximacion de lo qu se hñr saldr al Dr. Dñm Diego de
Viceta qie la posea no como dueño p que no tiene
finca, sin como Capellan ayer Anno esta corrig
lugar puya Vizq. qd su mando dar brasadas
sin perfurio q que son rafes p, Sg aquiles
sentendrá solo por cobrar sus Pedirlos y p la mun
te abra entradas o en qnta tanta de lo mismo, q
uya razón y p cobrar el perfurio de q no case
cien mas los Sduz. de este vñcto, se podrá vele
no perfurio al Fazenda q se subre los Fazenda
miertos hasta q sean satisfechos los Sduz del
lo que veles deue, lo que se mando ay, y vele hñr das
luz como pareci dila dñm Anton. Chay qual
ca aquen. segun derechos y q el q se arreste alos Sduz
vele mando me acuda con otros Pedirlos, que hasta el
mes de Mayo devenires q se han creto q
y mas q se causare hasta el dia

Se acabe de saco facon esto
+ dho. pazo y sus hijos se mandan se notifique que
Como le pide Jn. Anton que bauora en la finca sus hermanas
y de los q. fueren
siriendo estap^a que me baya pag. la expensas q. se han de pagar en lo doma-
dara resivo
que corran hasta q. se acabe dho. facon q. se tien
de sustituir q. quiso contas

P. B. Peñalosa Sgn.

H. Agustín García

Dm^p de Sta. B.

Y fija su Merced Mar^d q. se Notifique
a D^r. Antonio Chajquaca q. habita la finca
Sufiamatería, se le deye q. pagando a Estafante
Vicente q. q. se expresan hasta el
mes de Mayo de este año, q. lo q. en adelante corri-
xe, q. de lo q. esta q. fuere recibiendo se dé reci-
uor del dho. P. R. y asi lo q. proveyo, q. q. q.
conparecer al C^r. Dr. Lorenzo Riso Abeson
esta Ciudad =

P. B. Peñalosa Sgn.
Dm^p de Sta. B.



Cristóbal Aguirre
no q. q. do
Cofradía de la Cruz

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Simeón de 1712
setenta y siete y un Años Yo el decp. q. se notifique q. se
hize saco lo Contenido en el Decido se hizo a D^r. Antonio
Chajquaca en su persona de quedoy fec-

M. Chavos. Mariano